

REGLAMENTO PARA LA UBICACION DE LOS ESTABLOS EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DELEGACIONES COLINDANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado en el "Diario Oficial" de 1°. de octubre de 1937

Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que de acuerdo con los artículos 4°. , fracción II, inciso a), 5°. , 8°. y 362 del Código Sanitario vigente, a propuesta del Departamento de Salubridad Pública, he tenido a bien dictar el siguiente

REGLAMENTO PARA LA UBICACION DE LOS ESTABLOS EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DELEGACIONES COLINDANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1o.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 362, del Código Sanitario vigente, no se permitirá la instalación de establos dentro de la zona urbanizada a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2o.- Para los efectos del artículo anterior, se considera zona urbanizada de la ciudad de México, y Delegaciones colindantes del Distrito Federal, la comprendida en el perímetro que a continuación se señala:

Por el Norte: Partiendo de la intersección de la vía del ferrocarril Nacional a Laredo con la prolongación de la Avenida Santander en Atzacapotzalco, se sigue por esta última calle hacia el Oriente hasta encontrar el camino real de San Simón, y luego hacia el Norte, por este camino hasta la calle de Cuachilco, o Cuachichilco; de allí, por esta última calle hacia el Sur hasta encontrar la Calzada de San Marcos, por la que dobla hacia el NE. hasta la Calzada de Ahuacatitla, siguiendo hacia el Sur por esta última hasta la calle de Esperanza; sigue después por esta última y por las de Belisario Domínguez, Minerva, Veintidós de febrero y Matías Romero hasta encontrar la Av. Santa María por la que dobla hacia el Sur y tomar la Calzada de Camarones hasta llegar a la intersección de ésta con la prolongación de la calle de Palestina de Colonia Clavería, siguiendo por la prolongación de esta calle hasta llegar a la del Heraldo en la misma Colonia; se sigue por los límites Norte, Noroeste, Oriente y Sureste de la Colonia Clavería y Noroeste de la Colonia San Alvaro hasta encontrar nuevamente la vía del ferrocarril a Laredo, por la que sigue hacia el Oriente hasta el río del Consulado. De allí, hacia el Norte y Oriente, por el Río del Consulado hasta la Calzada de Vallejo, donde se desvía hacia el NO. siguiendo esta Calzada hasta llegar a río Chico; sigue hacia el Oriente por el río Chico hasta llegar a la Avenida Real del Monte en la colonia Industrial, por la que sigue hacia el Norte para desviarse hacia el Oriente por la calle del Euzkaro, de la misma Colonia, y volver hacia el Norte por el río Unión hasta su intersección con la prolongación de la calle Industria en la Villa Gustavo Madero y seguir por ésta hasta llegar al Rastro. Toma después por los límites Norte del Rastro y del Panteón del Tepeyac y por la falda Sur y Oriente de los Cerros de Gachupines y Guerrero hasta llegar a la intersección con la vía del ferrocarril de Pachuca en Atzacotalco.

Por el Oriente: Partiendo de la intersección de la falda Sur de los cerros de Gachupines y Guerrero con la vía del Ferrocarril a Pachuca, en Atzacotalco, toma hacia el Sur por esta vía hasta llegar al río del Consulado en la Colonia Valle Gómez donde siguiendo el cauce de este río desviándose hacia el Oriente hasta encontrar el Gran Canal del Desagüe. Sigue hacia el Sur por el gran Canal de Desagüe para dirigirse hacia el Sureste por el Canal que pasa al Norte de la Colonia

Moctezuma, y seguir el cauce de este Canal hasta llegar al río de la Piedad. De allí hacia el Poniente, siguiendo el cauce de este hasta llegar al Canal Nacional donde siguiendo por este último se desvía hacia el Sur para después volver hacia el Poniente, siguiendo el Canal que pasa por el Sur de Santa Anita, llamado también Canal del Sur, y después la prolongación de éste hasta encontrar la Calzada de la Taxqueña.

Por el Sur: Partiendo de la intersección de la prolongación del Canal que anteriormente se indica con la Calzada de la Taxqueña, sigue hacia el Poniente por esta Calzada hasta encontrar la Avenida Inglaterra en Coyoacán, y siguiendo por esta Avenida y su prolongación al Suroeste hasta encontrar la Avenida Reforma, donde siguiendo esta Avenida, se dirige hacia el Poniente para seguir después hacia el Sur y Poniente por las calles de Victoria y Aurora y seguir después hacia el Sur por la calle de Moctezuma para llegar a las Canteras. Siguiendo por el límite Norte de las Canteras se desvía hacia el Norte en la calle de Santa Rosalía para coger la Avenida Juárez hacia el Poniente y seguir después hacia el Sureste por el río de la Magdalena y luego por el de San Angel hasta encontrar la prolongación de la Calzada de los Leones.

Por el Poniente: De la intersección del río de San Angel con la prolongación de la Calzada de los Leones, sigue por esta prolongación y después por la Calzada, hacia el Norte, hasta encontrar la calle de las Flores, por la que sigue al Noroeste hasta encontrar la vía de los tranvías a San Angel. Sigue hacia el Norte por esta vía hasta llegar a la Barranca del Muerto por la que se dirige hacia el Poniente hasta encontrar la prolongación de la calle de Ixtapalapa en la Colonia Merced Gómez, sigue por esta calle hacia el Norte hasta encontrar la del Centenario por la que baja hacia el Oriente hasta llegar a la de Ocaranza, donde se desvía hacia el Norte yendo por esta última calle hasta el perímetro Sur del Manicomio de la Castañeda. Siguiendo los límites Sur, Poniente y Norte del Manicomio de la Castañeda y los límites Sur y Poniente de la Colonia Alfonso XIII, sigue hacia el Norte por el Camino de Santa Lucía y luego por la calle de Becerra en la Colonia San Pedro de los Pinos hasta llegar a la calle del Once de Abril donde se dirige hacia el Poniente, siguiendo esta calle y después por la primera calle paralela Sur del camino real de Toluca hasta el lindero Suroeste de la Colonia Bella Vista, siguiendo los linderos Suroeste y Noroeste de esta Colonia hasta llegar a la vía del Ferrocarril a Cuernavaca, por la que sigue hacia el Norte hasta encontrar la Avenida del Observatorio, hasta llegar a la última calle de la Colonia Garza, donde se desvía hacia el Norte para encontrar la Carretera México a Toluca; sigue después hacia el Suroeste por la Carretera de Toluca hasta llegar al lindero Oriente del Panteón Civil, donde siguiendo por los linderos Oriente y Noroeste del Panteón Civil, va a encontrar el lindero Sureste de la Colonia Lomas de Chapultepec. Siguiendo los linderos del Sureste, Sur y Poniente de esta Colonia hasta llegar al río de los Morales; siguiendo hacia el Sureste por este río hasta el lindero Poniente de la Colonia Bosque de Chapultepec, y siguiendo este lindero hacia el Norte y su prolongación, hasta encontrar la Avenida Ramírez en la Colonia Granada. Sigue hacia el Poniente por la Avenida Amado Ramírez hasta encontrar la vía del Ferrocarril a Cuernavaca por la que sigue hacia el Noreste hasta encontrarse con el río de San Joaquín, por el que sigue hacia el Noreste hasta el puente de la Calzada de Legaria. De allí hacia el Noreste por la Calzada de Legaria hasta el camino de Santa Cruz, de donde se dirige hacia el Poniente, siguiendo este camino hasta el callejón de Sanctórum y desviarse hacia el Norte por este Callejón para llegar a la Calzada del mismo nombre. Sigue hacia el Noroeste por esta Calzada hasta la calle del Lago Colhue, donde se dirige hacia el Norte para llegar a la Calzada de San Bartolo Naucalpan, siguiendo hacia el Oriente por esta Calzada y después por la de México a Toluca hasta llegar al lindero Oriente del Panteón Británico. Sigue por el lindero Oriente de este Panteón y su prolongación hasta encontrar la calle Lago Atabasca, donde se desvía hacia el Oriente hasta encontrar la vía del Ferrocarril Nacional a Laredo, por la que sigue hasta el Norte hasta su intersección con la prolongación de la Avenida Santander en Atzacapotzalco, que fue el punto de partida.

Artículo 3o.- A los propietarios de establos ubicados en la zona fijada en el artículo anterior, debidamente autorizados por el Departamento de Salubridad Pública, se les concederá un plazo, no menor de un año, que en cada caso fijará el propio Departamento, para que sean retirados,

teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada uno, el lugar en que se encuentren situados, las molestias sanitarias que puedan causar, etc.

Artículo 4o.- Los establos ubicados dentro del perímetro señalado por el artículo 2°. y que no tengan la legal autorización del Departamento de Salubridad para su funcionamiento, serán clausurados, imponiendo a sus propietarios las sanciones a que se hayan hecho acreedores, de acuerdo con el Código Sanitario.

Artículo 5o.- Todo establo, ubicado en la zona de prohibición, y que por cualquier causa legal fuere clausurado, antes del plazo que se le hubiere fijado para su traslado, por ningún motivo podrá abrirse nuevamente en dicha zona, aún cuando haya cesado la circunstancia que dio origen a la clausura.

Artículo 6o.- Para la instalación de un establo en el Distrito Federal fuera del perímetro descrito en el artículo 2°, será siempre necesaria la previa autorización del Departamento de Salubridad Pública, el que tendrá en cuenta además de las circunstancias concurrentes en el mismo, su proximidad a los Hospitales, Casas de cuna, Escuelas, Manicomios, Sanatorios y demás establecimientos similares, fuentes de agua potable; así como el peligro que puedan significar para la salubridad general de los centros poblados no incluidos en el perímetro marcado en el citado artículo.

Artículo 7o.- La infracción a las disposiciones de este Reglamento se sancionará de acuerdo con el Código Sanitario vigente.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- Este Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo 2o.- En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, los propietarios de establos, que estén situados dentro de la zona prohibida a que se refiere el artículo 2°, están obligados a manifestar al Departamento de Salubridad Pública esta circunstancia, incurriendo en las sanciones respectivas en caso de no hacerlo.

Artículo 3o.- Se derogan el Reglamento sobre ubicación de establos, del 25 de julio de 1924, y los Decretos del 26 de noviembre de 1926 y 31 de agosto de 1928, y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.- Lázaro Cárdenas.- (Rúbrica).- El Jefe del Departamento de Salubridad Pública, José Siurob.- (Rúbrica).- Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.- Presente.

REGLAMENTO PARA LA UBICACION DE LOS ESTABLOS EN LA CIUDAD DE MEXICO Y DELEGACIONES COLINDANTES DEL DISTRITO FEDERAL

PUBLICACION: 1 DE OCTUBRE DE 1937

REFORMAS: 0